

REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

DR. MILTON ALONSO ALFARO VASQUEZ COORDINADOR ÁREA DE ABASTECIMIENTO



NOSOTROS: DAGOBERTO ANTONIO MOLINA HERNÁNDEZ, de cincuenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

; y, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

; actuando en calidad de Director Regional de

Salud Metropolitana, del Ministerio de Salud, entidad con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – cien mil trescientos cinco – ciento nueve – uno; calidad que establezco con el siguiente documento: a) Acuerdo número un mil ciento treinta y tres de fecha treinta de junio de dos mil veinte, suscrito por el Doctor Francisco José Alabí Montoya, Ministro de Salud, en su carácter de Ministro de Salud Ad-Honorem, por medio del cual se acuerda asignarme funciones como Director Regional de Salud Metropolitana, a partir del día veinticuatro de junio de dos mil veinte, en consecuencia me encuentro facultado para suscribir el presente instrumento, y para los efectos de este Contrato me denominaré la Región de Salud Metropolitana, o simplemente la Región de Salud, el Arrendatario; por una parte; y, por por la otra la doctora María Celina Mejia de Silhy, quien es de ochenta y nueve años edad, Doctora en Química y Farmacia, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número

; y, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

;

actuando en calidad de **Tutora Testamentaria** de la señorita **Alicia Silhy,** tal como lo establezco con la Certificación de la Sentencia con referencia SSF3-009-272-2003-7, pronunciada en el Juzgado Tercero de Familia en la ciudad de San Salvador a las diez horas con treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil tres, por la Jueza del referido tribunal Licenciada Evelyn Roxana Nuñez Franco, por medio de la cual se me nombró Tutora Testamentaria de la señorita **Alicia Silhy,** y en tal calidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 272 y 284 del Código de Familia,; y habiéndole dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 306 y 307 del mismo cuerpo legal, en consecuencia estando facultada para actuar en nombre y representación de la referida señorita **Alicia Silhy,** quien es usufructuaria del inmueble situado en el lugar llamado Planes de Renderos, lote sin número, correspondiente a la ubicación geográfica de Planes de Renderos, San Marcos, en el departamento de San Salvador; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré **la Arrendante, CONVENIMOS** en celebrar el presente **Contrato de Arrendamiento** de acuerdo a las **siguientes cláusulas**:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

La Arrendante, estando facultado para hacerlo otorga a la Región de Salud Metropolitana en arrendamiento el inmueble ubicado en Planes de Renderos, lote sin número, correspondiente a la ubicación geográfica de Planes de Renderos, San Marcos, en el departamento de San Salvador, identificado como Quinta San Jorge, situado en el kilómetro 10, carretera a Panchimalco, frente al triangulo (lugar donde anteriormente funcionó una sede de la Policía Nacional Civil) inscrito bajo la Matrícula sesenta millones doscientos seis mil seiscientos ochenta y cuat





del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, San Salvador, con una extensión superficial de tres mil ochocientos dieciocho punto setenta y cinco metros cuadrados, donde estará ubicado la Unidad de Salud Intermedia Planes de Renderos.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO.

El plazo del arrendamiento del presente contrato será de doce meses, contados a partir del día uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

Es entendido que el plazo es prorrogable; y bastará que ambos contratantes manifiesten el deseo de continuar con el arrendamiento, para lo cual deberán comunicarlo por escrito por lo menos con treinta días de anticipación del vencimiento del plazo original. Una vez terminado el plazo del contrato, de mutuo acuerdo entre las partes, podrá elaborarse prórroga del contrato.

Si hubiere necesidad de desocupar el inmueble antes que finalice el plazo contractual, se dará por terminado el contrato a la fecha de la desocupación, sin costo ni responsabilidad para la Región de Salud Metropolitana.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.

El monto total de este contrato es de dieciocho mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 18,300.00), el cual incluye el pago de Impuesto al Valor Agregado (IVA), que la Región de Salud Metropolitana se obliga a cancelar al arrendante en doce cuotas mensuales, fijas y sucesivas por un monto de un mil quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$ 1,525.00) cada una.

A la arrendante, se le efectuará el descuento de ley que le fueren aplicable. La Región de Salud Metropolitana, hace constar que el importe del presente contrato será financiado con el Fondo General mediante cifrado presupuestario: 2022-3200-3-02-08-21-1-54317, por un monto de dieciocho mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 18,300.00), el cual queda automáticamente incorporado, así como todos los cifrados que la Unidad Financiera Institucional siga estableciendo para este efecto; en el entendido que si finalizó el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario.

La Región de Salud Metropolitana a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporar el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El pago por el servicio de energía eléctrica y agua serán cancelados por la La Región de Salud Metropolitana, incluyendo los impuestos municipales y tasas municipales; así como el servicio de telefonía será cancelado por la Región de Salud Metropolitana, ya que las líneas telefónicas que se han instalado en éste son de su propiedad.



CLÁUSULA CUARTA: FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO.

La cancelación del servicio de arrendamiento se hará en Dólares de los Estados Unidos de América, contra la presentación del correspondiente Recibo o Factura de Consumidor Final Duplicado Cliente, con todos los requisitos formales a nombre de la Región de Salud Metropolitana – MINSAL que deberá presentarse en los tres días hábiles siguientes del mes que se ha prestado el servicio, en el Área Financiera de la Región de Salud Metropolitana, situada en final calle Nueva número Uno, casa número tres mil ochocientos ochenta y uno, block cuarenta y seis, colonia Escalón, de este municipio y departamento en dos (2) ejemplares de la siguiente forma: uno (01) para el Área de Financiero de la Dirección Regional de Salud Metropolitana y otro (01) ejemplar para el Área de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Metropolitana del MINSAL.

El recibo o la factura deberá traer anexa el acta de recepción del servicio recibido, firmada y sellada por la Dirección de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Planes de Renderos y por la arrendante.

Los ingresos obtenidos por este arrendamiento son exclusivamente de la usufructuaria **Alicia Silhy**; así como las retenciones del 1% (uno por ciento) y del 10% (diez por ciento) de Renta; y la tutora señora **María Celina Mejia de Silhy**, es quien suscribe el contrato; pero no en su carácter personal, sino como Tutora Testamentaria de la usufructuaria Alicia Silhy, y en cumplimiento a lo establecido en el Código de Familia.

Por resolución número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre de dos mil siete, el Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a los que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

DE LA ARRENDANTE.

La Arrendante, se someterá en el cumplimiento del presente contrato, a las disposiciones legales del país aplicable al presente arrendamiento, renunciando a entablar reclamos por cualquier otra vía que no sea la que tales cláusulas especifican. La Arrendante, se obliga a hacer las reparaciones que sean necesarias en el menor tiempo posible a fin que el inmueble se encuentre en buenas y adecuadas condiciones de servicio, sin perturbar el goce del arriendo, ni las labores ordinarias de las oficinas que ocupe el inmueble.

DE LA REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA:

Cancelará el canon de arrendamiento del inmueble, en las condiciones expresadas en el presente contrato, previo a los trámites legales: asimismo. Se obliga a reparar los bienes que por su negligencia o



descuido sufrieren algún daño o deterioro, exceptuando aquellos que sean responsabilidad de La Arrendante, los cuales deberán ser cubiertos por ésta.

CLÁUSULA SEXTA: OTRAS CONDICIONES.

Quedan obligados a respetar el presente contrato, su vigencia, todos aquellos a quienes se transfiera, por un título lucrativo u oneroso, el derecho de la Arrendante y éste quede obligado a mencionar esta circunstancia en los casos de venta, permuta, donación, traspaso, entre otros; del inmueble, motivo del arrendamiento.

Al cambiar de dueño el inmueble, el pago del canon de arrendamiento se hará al nuevo propietario, a partir de la fecha en que se haya traspasado el dominio, para lo cual será preciso que el interesado presente a la Región de Salud Metropolitana el respectivo instrumento debidamente inscrito.

Queda claramente entendido que si hubiese necesidad de desocupar el inmueble antes que finalice el plazo del presente contrato, se dará por terminado el mismo a la fecha de desocupación sin costo adicional ni responsabilidad para la Región de Salud Metropolitana. La **Región de Salud Metropolitana**, queda obligada a ejercer estricta vigilancia sobre el cumplimiento de este instrumento y dará aviso de las irregularidades que notara.

La Región de Salud Metropolitana, se obliga y compromete a no almacenar armas, municiones, material inflamable o explosivos que en cualquier forma afecten la seguridad o salud de las personas vecinas y de las personas que también hagan uso del inmueble, así como también a no dedicarlo para guardar material impreso o mimeografiado conteniendo propaganda de carácter político.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MEJORAS.

Toda mejora que se introduzca en el inmueble arrendado queda a beneficio de la arrendante, sin obligación de reconocer gasto alguno por éstas mejoras, siendo entendido que si éstas fuesen de aquéllas que pueden transportarse sin deterioro alguno, sin modificación en la estructura del inmueble, corresponderán a la Región de Salud Metropolitana.

Cualquier modificación a la estructura del referido inmueble como instalaciones de aparatos de aire acondicionado y otros similares, solo podrán efectuarse con el previo consentimiento de la arrendante, quien podrá visitar el inmueble en cualquier momento para constatar el buen funcionamiento de los servicios e instalaciones.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

El titular a la Región de Salud Metropolitana, nombra mediante Acuerdo Institucional número



cuarenta y cinco, de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, a la Administradora de Contrato, cuyo nombre se encuentra establecido en el anexo UNO del presente contrato. La administradora nombrada en dicho acuerdo tendrá las siguientes responsabilidades que le señala el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), siendo las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al Contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final, e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Contratista, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyo contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al Contratista las Garantías correspondientes, g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones al contrato, una vez identificada tal necesidad, h) Gestionar los reclamos al Contratista relacionados con fallas durante el período de vigencia de las Garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor a ocho días hábiles, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos legales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador, asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será a partir del día uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós o hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA</u>: NOTIFICACIONES, FORMA DE FIRMA Y CONSERVACIÓN





Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el arrendatario: en final calle Nueva número uno, block cuarenta y seis, número tres mil ochocientos ochenta y uno, colonia Escalón, San Salvador; y la arrendante en

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en dos ejemplares con igual validez jurídica para ser conservado por ambas partes. San Salvador, nueve de febrero de dos mil veintidós.

Dr. Dagoberto Antonio Molina Rertandez

Director Región de Salud Metropolitana

María Celina Mejia de Silhy

nearcelle